



**MEMORIA DE LA PROPUESTA POR LA QUE SE APRUEBAN
LAS NORMAS REGULADORAS DE LA PESCA EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN**

I. MARCO NORMATIVO

MARCO COMPETENCIAL.

El artículo 148.1.11.º de la Constitución Española otorga a las comunidades autónomas competencias exclusivas en materia de pesca en aguas interiores, acuicultura y pesca fluvial. Asimismo, su artículo 45 reconoce el derecho de todos los españoles a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de las personas, así como el deber de conservarlo y mandata a los poderes públicos a velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose para ello en la indispensable solidaridad colectiva. El Estatuto de Autonomía de Castilla y León atribuye en su artículo 70.1.17.º competencias exclusivas a la comunidad autónoma en materia de pesca fluvial y lacustre y en acuicultura, así como en materia de protección de los ecosistemas en que se desarrollen dichas actividades. Por otra parte, en el mismo artículo se otorgan también competencias exclusivas en materia de actividades recreativas y de promoción del deporte y del ocio. En el ejercicio de estas competencias, corresponden a la Comunidad de Castilla y León las potestades legislativa y reglamentaria, y la función ejecutiva incluida la inspección.

Las Cortes de Castilla y León aprobaron la Ley 9/2013, de 3 de diciembre, de Pesca de Castilla y León. El Título V de la Ley 9/2013, de 3 de diciembre, lleva por rúbrica “De la planificación, gestión y promoción de la pesca”. En dicho Título, y más concretamente en su artículo 39, apartado 1, tras las modificaciones introducidas a través de la Ley 4/2024, de 9 de mayo, de medidas tributarias, financieras y administrativas, dispone que la consejería competente en materia de pesca, mediante orden, establecerá las normas reguladoras de la pesca en la Comunidad en consonancia con lo previsto en los instrumentos de planificación vigentes, debiéndose someter, con carácter preceptivo, a informe de los órganos con funciones de asesoramiento en materia de pesca. Adicionalmente, en el artículo 4 de la Ley 9/2013, de 3 de diciembre se dispone que podrán ser objeto de pesca las especies que, mediante orden, se declaren como pescables, mientras que el resto de las especies tendrán la consideración de no pescables. Por otro lado, el artículo 22 de la misma ley establece que el régimen de aprovechamiento de las aguas de acceso libre será regulado mediante el correspondiente Plan de Pesca o, en su defecto, en la Orden de Pesca. Finalmente, en el artículo 57 se dispone que la consejería competente en materia de pesca establecerá en la Orden de Pesca los períodos hábiles para cada especie que regirán con carácter general, así como las excepciones a los mismos en determinadas masas de agua, en función de la planificación efectuada.

Por otra parte, el Decreto 33/2017, de 9 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Pesca de Castilla y León, desarrolla y concreta con mayor detalle las líneas de actuación señaladas en la ley así como determinados aspectos técnicos y procedimentales.

La presente orden se dicta en cumplimiento de los artículos 4, 22.3, 39 y 57, de la Ley 9/2013, de 3 de diciembre. Asimismo la orden establece, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 33/2017, de 9 de noviembre, medidas de gestión de pesca para el control de especies exóticas invasoras, de manera que no se contempla talla mínima, cupo de capturas ni se permite la devolución a las aguas de los ejemplares de especies incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, con la salvedad de la carpa (*Cyprinus carpio*) y del black-bass (*Micropterus salmoides*) en determinadas masas de agua delimitadas. En el caso del cangrejo rojo (*Procambarus clarkii*) y del cangrejo señal (*Pacifastacus leniusculus*), lo dispuesto es acorde con lo así contenido en la Orden MAV/573/2022, de 26 de mayo, por la que se aprueba el plan de control del cangrejo rojo o de las marismas (*Procambarus clarkii*) y del cangrejo señal (*Pacifastacus leniusculus*), de tal manera que las medidas de gestión y control a través de la pesca sean llevadas a cabo exclusivamente entre los meses de junio a diciembre para minimizar las molestias que los pescadores pudieran ocasionar al resto de especies de fauna silvestre tanto acuática como no acuática, especialmente en períodos de reproducción, cría e invernada.

Por otro lado, la propuesta de Orden establece los períodos y días hábiles, tallas y cupos de capturas para cada una de las especies, así como sus excepciones de acuerdo con lo establecido por el Decreto 33/2017, de 9 de noviembre. La orden establece un cupo de cero truchas en las aguas no trucheras, justificado por el carácter de especie de interés preferente, que aconseja una protección de las poblaciones residuales o potencialmente colonizadores de estas aguas. Como medida de protección de los ciprínidos endémicos (barbos, bogas, bordallo, cacho y madrilla) de las cuencas de la Comunidad, se contempla que desde el 1 de mayo hasta el 15 de julio el cupo de capturas será de cero ejemplares, estableciendo para el resto de los meses del año unos cupos de extracción y unas tallas coherentes con su estado de conservación y desarrollo biológico, a fin de asegurar su sostenibilidad.

Finalmente, la orden contempla una disposición adicional única, al objeto de concretar el régimen de acceso a permisos en los cotos de pesca y a los pases de control en las aguas en régimen especial controlado, y presenta dos disposiciones finales, la primera relativa a la habilitación para su desarrollo y ejecución y una segunda correspondiente a la entrada en vigor. Dispone además de unos Anexos donde se contemplan a nivel provincial las excepciones a las fechas de apertura y cierre para la pesca de la trucha común.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2013, de 3 de diciembre, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la consejería competente en materia de pesca, mediante Orden anual, establecerá las normas reguladoras de la pesca en la Comunidad en consonancia con lo previsto en los instrumentos de planificación vigentes, debiéndose someter, con carácter preceptivo, a informe de los Consejos Territoriales de Pesca y a la Comisión de Pesca.



II. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

La necesidad y oportunidad de proceder a la tramitación de la presente propuesta es el propio imperativo que la Ley 9/2013, de 3 de diciembre, establece en su artículo 39.

PRINCIPIOS DE CALIDAD NORMATIVA

Los principios de calidad normativa, se han cumplido en los siguientes términos:

- **Necesidad y eficacia**

Persiguiendo el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 39 de la Ley 9/2013, de 3 de diciembre donde se dispone que la consejería competente en materia de pesca, mediante orden anual, establecerá las normas reguladoras de la pesca en la Comunidad en consonancia con lo previsto en los instrumentos de planificación vigentes.

- **Eficiencia.**

No imponiendo cargas administrativas.

- **Proporcionalidad.**

Tras haber comprobado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios, esta orden contiene la regulación imprescindible para atender a la necesidad cubierta con la misma, garantizando de esta manera el principio de proporcionalidad, el cual está compuesto por los siguientes elementos analizados que son objeto de juicio o análisis en su concreta aplicación:

- a) *Utilidad o adecuación:* Idónea en relación con el fin, facilitando la consecución del objetivo propuesto, que es el de regular la actividad de la pesca en las masas de agua de Castilla y León. Por lo tanto es apta para la consecución del fin perseguido, resultando la relación medio-fin adecuada y superando por tanto el test de adecuación.
- b) *Necesidad o indispensabilidad:* La medida es necesaria para asegurar un aprovechamiento regulado y sostenible del recurso piscícola, siendo imprescindible para la consecución de dicho fin. Dicha intervención pública es indispensable, por no existir otro instrumento para su consecución, siendo a tales efectos el menos restrictivo o gravoso de los derechos del pescador y otros usuarios de dicho medio.
- c) *Proporcionalidad strictu sensu:* Por derivarse de su aplicación más beneficios y ventajas que perjuicios sobre los bienes afectados, al establecer un marco jurídico claro de actuación para

los pescadores, que evite la explotación inadecuada o irracional de los recursos naturales piscícolas de la región, teniendo en cuenta los ciclos reproductivos de las especies piscícolas, su estado biológico y grado de conservación, garantizando además la lucha contra las especies exóticas invasoras y evitando sus efectos perniciosos sobre el medio fluvial y el entorno circundante. Ello implica que el medio elegido es acorde con el resultado perseguido, habiendo valorado los diferentes intereses contrapuestos y las circunstancias concurrentes.

- **Seguridad jurídica.**

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, esta norma se ha elaborado de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, especialmente en materia de patrimonio natural y en lo relativo a la utilización racional de los recursos naturales, persiguiendo un estado de conservación favorable de las poblaciones objeto de pesca, todo ello, en consonancia con la propia *Ley 9/2013, de 3 de diciembre*, con la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*, con el *Decreto 33/2017, de 9 de noviembre*, y con el *Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras*.

- **Transparencia.**

En cuanto al principio de transparencia, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el *artículo 133* de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas* con carácter previo a la elaboración de la presente orden, se sustanció una consulta pública a través del portal web de la Junta de Castilla y León, recabando la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de los problemas que se pretenden solucionar con esta iniciativa, la necesidad u oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias. Además, para el cumplimiento de este principio de buena regulación se ha elaborado una norma que es accesible, emplea un lenguaje sencillo y en la que se ha garantizado la participación ciudadana durante todo el proceso de elaboración de esta.

- **Accesibilidad, coherencia y responsabilidad.**

La norma es asimismo coherente con el resto de actuaciones y objetivos de las políticas públicas. Todo ello, así como el hecho de haber utilizado un lenguaje sencillo, pero dotado de precisión técnica, ha permitido que la norma sea clara y comprensible y conocida por los ciudadanos, en cumplimiento del principio de accesibilidad. Igualmente siguiendo el principio de responsabilidad se determinan los órganos responsables en el control y ejecución de las medidas.



III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA DE ORDEN

La presente propuesta de orden se estructura en seis artículos, una disposición adicional única, dos disposiciones finales y un anexo con las disposiciones provinciales que contienen las excepciones a las fechas de apertura y cierre para la pesca de la trucha común.

El artículo 1 se refiere a las especies pescables, el artículo 2 se refiere a la gestión y control de especies exóticas invasoras a través de la pesca. El artículo 3 se refiere a los períodos hábiles y días hábiles. El artículo 4 concreta las tallas, el artículo 5 los cupos de captura y el artículo 6 clarifica las situaciones de carácter excepcional. La disposición adicional indica las condiciones en que se establece el régimen de acceso a los permisos en los cotos de pesca y a los pases de control en las aguas en régimen especial controlado y escenarios deportivos-sociales, y se establecerá mediante Resolución de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal el procedimiento y las condiciones para participar en el procedimiento de elección y adjudicación de los permisos reservados a empresas turísticas.

La disposición final primera indica la habilitación para el desarrollo y ejecución dejando para la disposición final segunda establecer la entrada en vigor de la norma desde el 1 de enero de 2025. El anexo concreta de forma particularizada para cada provincia en dos apartados las disposiciones específicas para la pesca que deben cumplirse (excepciones a la fecha de apertura para la pesca y excepciones a la fecha de cierre para la pesca de determinadas masas de agua).

IV. IMPACTOS

IMPACTO PRESUPUESTARIO

IMPACTO SOBRE LOS PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA:

1º. Cuantificación e identificación de gastos en ingresos:

1º.1. GASTOS.

En términos generales, no se estima que de la propuesta de orden puedan derivarse mayores costes directos o indirectos que deban atenderse con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, dado que la custodia y preservación del patrimonio natural es una tarea inherente a la Administración, en este caso competencia de la Consejería promotora de la norma en base a sus propios presupuestos de los capítulos 1 y 2.

Por tanto, en lo referente a gastos de personal, la propuesta de orden no producirá ninguna modificación en el régimen jurídico aplicable al personal al servicio del sector público. Tampoco dispone la creación, modificación o supresión de unidades, relaciones de puestos de trabajo o de las estructuras

orgánicas, o instrumentos similares de ordenación de personal. Por ello, la norma no es susceptible de generar costes por gastos de personal que sea necesario analizar.

1º.2. INGRESOS.

No se prevé que pueda producirse una disminución ni un aumento de los ingresos relativos al aprovechamiento de los cotos de pesca, donde no se esperan cambios apreciables con respecto a temporadas pasadas, teniendo en cuenta el análisis realizado en el apartado sobre el impacto socioeconómico.

2º. Valoración del impacto presupuestario.

2º1. La aplicación de la norma no contempla impacto presupuestario, dado que se desarrollará con medios ordinarios, personales y materiales actualmente existentes, tanto en las delegaciones territoriales de la Junta de Castilla y León (Servicios Territoriales de Medio Ambiente), como en la Dirección General con competencias en materia de pesca de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, sin que se prevea variación de las condiciones presupuestarias actuales.

Tampoco existen costes de personal, dado que la implementación de las previsiones y la aplicación de la orden se realizará con los medios personales actualmente disponibles.

A lo expuesto, cabe añadir que el impacto económico previsto de la propuesta de orden ha de ser positivo en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, puesto que contribuye a la mejora de la eficiencia de su actividad, al tiempo que permite, en sintonía con las políticas de racionalización y simplificación, reorientar los recursos existentes para lograr un servicio público de calidad, lo que implicará una reducción del gasto en términos de eficiencia respecto de la situación actual (fundamentalmente, reduciendo cargas administrativas).

2º.2. La propuesta no está vinculada a compromisos presupuestarios plurianuales.

2º3. La propuesta se ajusta tanto a las disponibilidades presupuestarias como a los escenarios presupuestarios actualmente existentes.

3º. Cofinanciación estatal y comunitaria.

No existe financiación con cargo a fondos estatales o de la Unión Europea.

4º. Efectos recaudatorios.

La propuesta no implica cambios a efectos recaudatorios respecto a anualidades anteriores.



IMPACTO DE GÉNERO, DISCAPACIDAD, FAMILIA, INFANCIA Y MENORES.

El *Estatuto de Autonomía de Castilla y León*, y la *Ley 1/2003, de 3 de marzo, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Castilla y León*, establecen que los poderes públicos de la Comunidad Autónoma garantizarán la aplicación de la perspectiva de género en las fases de planificación, ejecución y evaluación de las políticas llevadas a cabo por las distintas administraciones públicas. Por su parte, la *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*, establece la consideración de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres como un principio informador del procedimiento jurídico.

En este marco normativo, la *Ley 1/2011, de 1 de marzo, de evaluación de impacto de género en Castilla y León*, establece que debe evaluarse el impacto de género de todos los anteproyectos de ley, disposiciones administrativas de carácter general, así como planes que, por su especial relevancia económica y social, se sometan a informe del Consejo Económico y Social y cuya elaboración corresponda a la Junta de Castilla y León, concretándose dicha evaluación en la realización de un informe.

En relación con ello, el apartado 2.1 *Para todas las normas*, de la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, aprobada por la *Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de la calidad normativa*, en aplicación del *Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León*, cuando prevé en el epígrafe *Impactos preceptivos*, que el proceso de elaboración de todas las normas deberá cumplir con los requisitos establecidos en la *Ley 3/2001, de 3 de julio*, y en la normativa específica, incorporando, en las condiciones que se fijen y para las disposiciones que se señalen, aquellos impactos preceptivos que así se consideren legalmente; en este caso, de acuerdo con lo señalado en la mencionada *Ley 1/2011, de 1 de marzo, el impacto de género*.

La propuesta de orden tiene por objeto regular el ejercicio de la pesca durante la próxima temporada por lo que entendemos que no es susceptible de incidir, directa o indirectamente, en las condiciones de vida de mujeres y hombres, y, en consecuencia, en la modificación de la situación y posición social de ambos sexos ni de los estereotipos de género.

Por la misma razón expuesta en relación con el impacto de género, dada la materia regulada por el mismo, no es susceptible de incidir, directa o indirectamente en la infancia, adolescencia o familia en su caso, de acuerdo con lo previsto en la *Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia*.

Asimismo la presente Orden no incide en modo alguno en las personas con discapacidad.

IMPACTO NORMATIVO Y ADMINISTRATIVO.

Las evaluaciones de impacto normativo y de impacto administrativo están reguladas en el *Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.*

No se prevé impacto organizativo y de recursos de personal, pues la totalidad de los mismos son preexistentes, no existiendo relación alguna con la presente norma.

IMPACTO SOCIOECONÓMICO

Castilla y León es referente nacional en riqueza fluvial, especialmente en aguas trucheras. Esa riqueza se debe, en primer lugar, a que en nuestra comunidad hay 49.200 kilómetros de masas de agua, más que en ninguna otra, y a que tiene presencia en cinco cuencas hidrográficas, cada una de ellas con su propia biodiversidad. 13 especies han sido introducidas y 21 son autóctonas. De estas últimas, 14 son endemismos ibéricos, 7 de mayor ámbito, y una (Pardilla salmantina) como un endemismo de la comunidad, estrictamente salmantino. Además, hay vinculadas a las masas de agua tres crustáceos: cangrejo rojo americano, señal y autóctono, y un molusco, el mejillón de río o náyade. La Pesca en Castilla y León cuenta con más de 17.000 kilómetros de masas piscícolas regulados a los que hay que unir el conjunto de terrenos libres regulados, la cuarta parte de España, y atesora la mayor riqueza piscícola continental del país, especialmente la trucha común, y una de las más importantes en el contexto internacional (34 especies, casi el 50 % de las especies ibéricas, 21 de ellas autóctonas).

En cuanto a licencias, 1/5 parte de las licencias del país se expiden en Castilla y León. Castilla y León es la primera comunidad en número de licencias expedidas y el 20 % del total lo son por pescadores de otras comunidades autónomas y el 5 % restante, procedente de otros países.

En 2023 se gestionaron 190.252 autorizaciones de pesca en aguas públicas:

- Se expidieron 97.157 pases de control en AREC y 54.119 pases de control en EDS, sin coste para los pescadores, al ser gratuitos.
- Se gestionaron 37.656 permisos en cotos de pesca, con unos ingresos totales de 456.271 €

Debe indicarse que para algunas de las comarcas rurales de Castilla y León, especialmente las menos industrializadas o pobladas, los ingresos derivados de la pesca constituyen, a día de hoy, una destacada renta en cuanto a recursos naturales renovables y que, indirectamente, la actividad piscícola prestada por el turismo de este tipo es capaz de dinamizar sectores hosteleros que durante la primavera especialmente y el verano representan un destacado impacto en las economías locales de estas áreas rurales.

Es importante también señalar la aportación al desarrollo rural debido al impacto laboral de la medida pretendida en cuanto a la empleabilidad del medio rural, tanto directos como indirectos, que la práctica de la pesca genera.



V. TRAMITACIÓN Y CONSULTAS

Para la materialización de este principio de transparencia en la tramitación administrativa llevada a cabo se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el apartado 1 del *artículo 133* de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, puesto que con carácter previo a la elaboración de la presente orden se sustanció una consulta pública previa a través de la página web de la Junta de Castilla y León, recabando la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de los problemas que se pretenden solucionar con esta iniciativa, la necesidad u oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

1º Trámite de consulta pública previa:

La norma ha sido sometida al trámite de consulta pública previa a través de la plataforma de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León, con el fin de que los ciudadanos puedan incorporar las ideas y realizar las aportaciones que consideren oportunas, dando un plazo para realizar aportaciones a este espacio de participación desde el día 5 de septiembre hasta el día 16 de septiembre de 2024.

Durante este periodo no se han formulado sugerencias, tal y como puede apreciarse en el siguiente enlace: <https://participacyl.es/legislation/processes/2982/proposals>

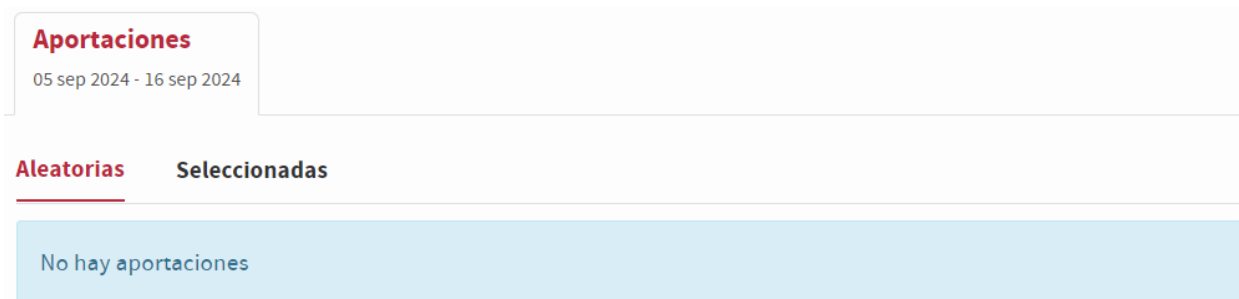


Figura 1. Imagen correspondiente a la plataforma de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León en relación con el trámite de *consulta pública previa*): *“Procedimiento para la elaboración de una Orden por la que se aprueban las normas reguladoras de la pesca en la Comunidad de Castilla y León”*.

Valladolid,

EL DIRECTOR GENERAL,

Fdo.: José Ángel Arranz Sanz